

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

LECHE CONDENSADA

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que deseen recibir leche condensada para el racionamiento de toda la población de sus términos municipales, tanto adulta como infantil, lo comunicarán a esta provincial en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta nota aparezca inserta en el *Boletín oficial de la provincia* expresando la cantidad que mensualmente se les ha de suministrar, mientras las disponibilidades de dicho artículo lo permitan.

Soria 25 de mayo de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1134

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas

(Conclusión)

Art. 89. Queda prohibido, de un modo general, la limpieza de las máquinas en marcha, según lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento general de 31 de enero de 1940.

Las fresas de estereotipia estarán provistas de pantalla de vidrio protectora o, en su defecto, el operario realizará su trabajo provisto de gafas que le protejan contra la proyección de las partículas metálicas.

Los dispositivos de seguridad de las diferentes máquinas deberán mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, correspondiendo esta obligación conjunta al patrono y al trabajador, y siendo obligación ineludible de este último la utilización de dichos dispositivos. Se señalan especialmente como máquinas peligrosas las rotativas.

Los obreros que trabajen en las máquinas de gran velocidad deberán llevar ropas ceñidas (con puños ajusta-

dos), prescindiendo en absoluto del uso de corbatas o cualquier otra prenda suelta.

Art. 90. En las máquinas de impresión de gran velocidad que utilicen tintas a base de disolventes inflamables, (benzol, xilol, gasolina, etc.), se dispondrán tomas de tierra adecuadas para recoger las cargas electrostáticas que se producen por rozamiento entre el papel y los órganos de la misma, así como depósitos de recogida de tinta para poder vaciar rápidamente los tinteros en caso de incendio.

En las proximidades de estas máquinas se dispondrán extintores adecuados para poder atacar inmediatamente cualquier fuego que se produzca, quedando terminantemente prohibido fumar o producir cualquier clase de fuego libre en sus inmediaciones.

Los papeles y trapos sucios se recogerán en recipientes cerrados, reuniéndose asimismo en un lugar aparte el papelote y la recortadura.

Los almacenes y depósitos de tintas y disolventes se considerarán como locales que ofrecen especial peligro de incendio, quedando sometidos a las prescripciones señaladas en los artículos 80 a 85 del Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de enero de 1940.

Caso de no disponerse en estos locales de suficiente ventilación natural, se recurrirá a una ventilación forzada que asegure la evacuación al exterior de los vapores producidos.

Art. 91. Es obligación del patrono el suministrar guantes protectores a aquellos trabajadores que intervengan en la manipulación de tintas, disolventes, ácidos y demás sustancias peligrosas.

En las secciones de los talleres en que, por la índole de los trabajos, no sea posible mantener el pavimento seco, se proveerá al personal de calzado adecuado que le proteja contra la humedad.

Art. 92. Se dispondrán cuartos vestuarios independientes para ambos sexos y proporcionados al censo obrero de cada uno de ellos, con sus correspondientes armarios y colgadores individuales y banquetas.

El número de lavabos con agua corriente y duchas de que se disponga

en los cuartos de aseo estará igualmente proporcionado al número de trabajadores, siendo obligación de los mismos, que deberá ser exigida rigurosamente por el patrono o por sus encargados, la de proceder, una vez terminado el trabajo, al lavado de sus manos, empleando los jabones adecuados, que serán suministrados por el propio patrono.

Art. 93. En todos los establecimientos existirá un número conveniente de grifos o fuentes surtidoras que proporcionen en condiciones el agua precisa para la bebida de los trabajadores, disponiendo al efecto de los adecuados aparatos filtrantes o depuradores.

Art. 94. A los trabajadores de la sección de preparación de los cilindros del huecograbado, así como a los que trabajen con purpurinas, les suministrará el patrono, gratuita y diariamente, un litro de leche, que deberán aquéllos consumir en el propio establecimiento, sin que quepa en forma alguna reemplazar esta prestación en especie por su equivalente metálico.

Art. 95. Todos los establecimientos dispondrán de un botiquín adecuado para poder efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente, debiendo figurar al frente del mismo un Practicante cuando el número de trabajadores sea de 250 o superior.

Art. 96. Todo operario que vaya a ser empleado en trabajos o manipulaciones con plomo, cobre, anilinas, benzol, xilol y demás disolventes deberá ser sometido al correspondiente reconocimiento médico, cuyo resultado decidirá o no la admisión o prestación del trabajo.

Periódicamente, cada dos años como máximo, se someterán a reconocimiento médico los obreros empleados en estos trabajos, procediéndose en consecuencia, a los efectos de las medidas preventivas y de las prestaciones que por accidente o enfermedad correspondan.

Todos los expresados reconocimientos médicos correrán a cargo de las Empresas, debiendo quedar constancia de los mismos a los efectos de las inspecciones oportunas.

Queda prohibido emplear mujeres y varones menores de dieciocho años en

los trabajos señalados en el apartado primero, para los cuales se exige la práctica del reconocimiento médico.

CAPITULO IX

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 97. Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas que ocupen normalmente más de diez trabajadores vienen obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente al de la inserción de estas Normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la presente Reglamentación, adaptando las reglas del mismo a la peculiar organización de su actividad específica.

Los citados Reglamentos habrán de tratar especialmente, según las peculiaridades de las Empresas, de las siguientes materias:

- a) Actividad o actividades industriales a que la Empresa se dedique y lugares donde se encuentran enclavados sus centros de trabajo.
- b) Organización especial de la misma, secciones de que conste, etc.
- c) Plantillas, con el porcentaje del personal femenino empleado en la Empresa.
- d) Cargos de alta dirección, que se consideren excluidos de la Reglamentación.
- e) Recargos abonables por hora extraordinaria, así como las remuneraciones especiales establecidas en cuanto a determinados trabajos, tanto si consistieran en cantidades en metálico como en beneficios de otra índole.
- f) Régimen especial de trabajos a tarea, prima o destajo, con expresión de los departamentos en los que haya de establecerse dichas modalidades.
- g) Régimen especial del trabajo a turnos, forma y tiempo de los relevos, régimen de descansos y fiestas, etc.
- h) Régimen de ascensos, requisitos para los mismos y sistema de premios y recompensas.
- i) Cuadro de faltas y sanciones, cuando difieran de las establecidas en las presentes normas.
- j) Medidas especiales de higiene y seguridad del trabajo.
- k) Cuantas medidas tenga implantadas la Empresa cuando supongan

una mejora de las condiciones mínimas establecidas obligatoriamente.

Del proyecto de Reglamento se presentarán tantos ejemplares, más dos, como el número de establecimientos que la Empresa posea, y habrá de hacerse ante la Dirección general de Trabajo, si se desenvuelven las actividades en más de una provincia. Si se dispusiera de centros de trabajo en una provincia tan sólo, la presentación se hará ante la Delegación de Trabajo competente por razón del territorio.

Tanto la aludida Dirección general como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde el ingreso del proyecto en su Registro, o desde la emisión de informes preceptivos o solicitados de la Delegación Sindical o de alguna dependencia oficial, cuando ello se creyera conveniente. El documento se entenderá aprobado por la tática, si no recayera resolución dentro del plazo señalado.

Contra la decisión que se adopte cabrá la interposición de recurso en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo, o a esa Dirección si hubiera actuado en principio una Delegación provincial.

Para resolver el recurso formalizado dispondrá el organismo competente de otros quince días laborables.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone, podrán ser sancionadas con multas hasta de diez mil pesetas, según su importancia industrial y económica.

CAPITULO X

PREVISION

Art. 98. El Montepío Laboral de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de Artes Gráficas atenderá a los fines complementarios de Previsión Social del personal afectado por las presentes normas, en la forma que establecen sus actuales Estatutos o en las que en lo sucesivo se dicten.

Las aportaciones al Montepío consistirán en un 3 por 100 a cargo de los trabajadores, y un 6 por 100 a cargo de las Empresas sobre el haber o salario base fijado para la cotización por los decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de julio de 1949.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 99. Cesión o traspaso de una Empresa.—La Empresa que, jurídicamente o de hecho continúe el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo el personal, que se someterá al régimen de la adquirente, o conservará el suyo propio, según cual de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribuciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la

Dirección general de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

En ningún caso y por ningún concepto, la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones se realicen sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sola previa solicitud justificada, podrán amortizarse las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aun que sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente forman una Empresa.

Art. 100. Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre reiterada, cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

En todo caso se respetarán como condiciones más beneficiosas, si existen, las siguientes:

a) La jornada de trabajo establecida con carácter normal, inferior a la legal o la jornada intensiva normal o en determinadas épocas del año.

b) Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.

c) Las vacaciones de mayor duración.

d) Gratificaciones extraordinarias con carácter periódico, cuyo importe sea superior al que resulte de aplicar las normas reglamentarias.

e) Las comisiones, gratificaciones, bonificaciones y demás emolumentos complementarios, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en estas Ordenanzas o no estuviesen establecidas en las mismas.

f) El porcentaje destinado al plus familiar superior al fijado en la Disposición adicional.

Art. 101. Uniformes y ropas de trabajo.—Las Empresas dotarán de uniforme al personal de porteros, vigilantes, guardas, ordenanzas, conductores mecánicos, etc., a quienes se le exija para la prestación de sus servicios.

Estas prendas sólo podrán usarse durante las horas de servicio, y su duración quedará determinada en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 102. Aplicación de la legislación general.—En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación de Trabajo, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación general.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas destinarán el diez por ciento de la nómina a las atenciones familiares de su personal, cuyo fondo se distribuirá en la forma establecida en la orden de 29 de marzo de 1946, y demás disposiciones comple-

mentarias o que en el futuro se dicten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal perteneciente a las Empresas regidas por esta Reglamentación que no estuviese clasificado con arreglo a las categorías contenidas en el mismo, así como aquél a quien corresponda ser promovido a categoría superior, se clasificará por la Empresa de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del mismo.

Las clasificaciones habrán de consignarse en los escalafones a que se refiere el artículo 42 de las presentes normas, pudiendo promoverse contra las mismas los recursos a que se refiere el artículo 43.

Segunda. Las Empresas vienen obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, sobre plantillas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, normas, pactos, reglamentos y demás disposiciones generales se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamentación.

Madrid 29 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 16 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Fuentepinilla, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 22 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 1122

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiéndose terminado la construcción de las sesenta viviendas protegidas construidas por este Ayuntamiento en el alto de la Alameda de Cervantes, y solicitado por los Sres. Contratistas la devolución de la fianza constituida; se hace público para general conocimiento, y en especial, para todos aquellos que hayan intervenido en la ejecución de las obras o suministrado materiales y se consideren perjudicados, que durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, podrán presentar en este Ayuntamiento, cuantas

reclamaciones escritas consideren pertinentes, en defensa de sus intereses.

Soria 27 de mayo de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1137
141.—Derechos 33 pesetas.

Por el presente anuncio, y en armonía con cuanto dispone el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, se saca a concurso la adquisición de los equipos de vestuario para el personal de este Ayuntamiento, consistente en las siguientes prendas:

Guardia municipal

26 uniformes Guardias Urbanos y 26 gorras plato.

7 uniformes Guardias de Circulación.

14 saharianas azules.

Servicio Limpieza

20 Uniformes saharianas gris y pantalones de paño.

20 gorras plato gutapercha.

Las ofertas, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, durante las horas de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el día 7 de junio próximo a las catorce horas, fecha en la que se considerará cerrado el plazo de presentación de pliegos, debiendo los concursantes acompañar muestra de género.

Será de cuenta del adjudicatario el pago del reintegro del expediente, anuncios, etc.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa o rechazarlas todas. El pago se hará con cargo al presupuesto vigente.

Soria 26 de mayo de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1135
142.—Derechos 63 pesetas.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRASCOSA DE ABAJO

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Carrascosa de Abajo (Soria), se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Caracena, a que asistan a Junta general que conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 2 de julio próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda.

Carrascosa de Abajo 23 de mayo de 1950.—El Presidente de la Comisión organizadora, Mariano Crespo. 143.—Derechos 31'50 pesetas.

Imprenta provincial.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

LECHE CONDENSADA

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que deseen recibir leche condensada para el racionamiento de toda la población de sus términos municipales, tanto adulta como infantil, lo comunicarán a esta provincial en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta nota aparezca inserta en el *Boletín oficial de la provincia* expresando la cantidad que mensualmente se les ha de suministrar, mientras las disponibilidades de dicho artículo lo permitan.

Soria 25 de mayo de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1134

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas

(Conclusión)

Art. 89. Queda prohibido, de un modo general, la limpieza de las máquinas en marcha, según lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento general de 31 de enero de 1940.

Las fresas de estereotipia estarán provistas de pantalla de vidrio protectora o, en su defecto, el operario realizará su trabajo provisto de gafas que le protejan contra la proyección de las partículas metálicas.

Los dispositivos de seguridad de las diferentes máquinas deberán mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, correspondiendo esta obligación conjunta al patrono y al trabajador, y siendo obligación ineludible de este último la utilización de dichos dispositivos. Se señalan especialmente como máquinas peligrosas las rotativas.

Los obreros que trabajen en las máquinas de gran velocidad deberán llevar ropas ceñidas (con puños ajusta-

dos), prescindiendo en absoluto del uso de corbatas o cualquier otra prenda suelta.

Art. 90. En las máquinas de impresión de gran velocidad que utilicen tintas a base de disolventes inflamables, (benzol, xilol, gasolina, etc.), se dispondrán tomas de tierra adecuadas para recoger las cargas electrostáticas que se producen por rozamiento entre el papel y los órganos de la misma, así como depósitos de recogida de tinta para poder vaciar rápidamente los tinteros en caso de incendio.

En las proximidades de estas máquinas se dispondrán extintores adecuados para poder atacar inmediatamente cualquier fuego que se produzca, quedando terminantemente prohibido fumar o producir cualquier clase de fuego libre en sus inmediaciones.

Los papeles y trapos sucios se recogerán en recipientes cerrados, recogiendo asimismo en un lugar aparte el papelote y la recortadura.

Los almacenes y depósitos de tintas y disolventes se considerarán como locales que ofrecen especial peligro de incendio, quedando sometidos a las prescripciones señaladas en los artículos 80 a 85 del Reglamento general de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de enero de 1940.

Caso de no disponerse en estos locales de suficiente ventilación natural, se recurrirá a una ventilación forzada que asegure la evacuación al exterior de los vapores producidos.

Art. 91. Es obligación del patrono el suministrar guantes protectores a aquellos trabajadores que intervengan en la manipulación de tintas, disolventes, ácidos y demás sustancias peligrosas.

En las secciones de los talleres en que, por la índole de los trabajos, no sea posible mantener el pavimento seco, se proveerá al personal de calzado adecuado que le proteja contra la humedad.

Art. 92. Se dispondrán cuartos vestuarios independientes para ambos sexos y proporcionados al censo obrero de cada uno de ellos, con sus correspondientes armarios y colgadores individuales y banquetas.

El número de lavabos con agua corriente y duchas de que se disponga

en los cuartos de aseo estará igualmente proporcionado al número de trabajadores, siendo obligación de los mismos, que deberá ser exigida rigurosamente por el patrono o por sus encargados, la de proceder, una vez terminado el trabajo, al lavado de sus manos, empleando los jabones adecuados, que serán suministrados por el propio patrono.

Art. 93. En todos los establecimientos existirá un número conveniente de grifos o fuentes surtidoras que proporcionen en condiciones el agua precisa para la bebida de los trabajadores, disponiendo al efecto de los adecuados aparatos filtrantes o depuradores.

Art. 94. A los trabajadores de la sección de preparación de los cilindros del huecogrado, así como a los que trabajen con purpurinas, les suministrará el patrono, gratuita y diariamente, un litro de leche, que deberán aquéllos consumir en el propio establecimiento, sin que quepa en forma alguna reemplazar esta prestación en especie por su equivalente metálico.

Art. 95. Todos los establecimientos dispondrán de un botiquín adecuado para poder efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente, debiendo figurar al frente del mismo un Practicante cuando el número de trabajadores sea de 250 o superior.

Art. 96. Todo operario que vaya a ser empleado en trabajos o manipulaciones con plomo, cobre, anilinas, benzol, xilol y demás disolventes deberá ser sometido al correspondiente reconocimiento médico, cuyo resultado decidirá o no la admisión o prestación del trabajo.

Periódicamente, cada dos años como máximo, se someterán a reconocimiento médico los obreros empleados en estos trabajos, procediéndose en consecuencia, a los efectos de las medidas preventivas y de las prestaciones que por accidente o enfermedad correspondan.

Todos los expresados reconocimientos médicos correrán a cargo de las Empresas, debiendo quedar constancia de los mismos a los efectos de las inspecciones oportunas.

Queda prohibido emplear mujeres y varones menores de dieciocho años en

los trabajos señalados en el apartado primero, para los cuales se exige la práctica del reconocimiento médico.

CAPITULO IX

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 97. Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas que ocupen normalmente más de diez trabajadores vienen obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente al de la inserción de estas Normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la presente Reglamentación, adaptando las reglas del mismo a la peculiar organización de su actividad específica.

Los citados Reglamentos habrán de tratar especialmente, según las peculiaridades de las Empresas, de las siguientes materias:

- Actividad o actividades industriales a que la Empresa se dedique y lugares donde se encuentran enclavados sus centros de trabajo.
- Organización especial de la misma, secciones de que conste, etc.
- Plantillas, con el porcentaje del personal femenino empleado en la Empresa.
- Cargos de alta dirección, que se consideren excluidos de la Reglamentación.
- Recargos abonables por hora extraordinaria, así como las remuneraciones especiales establecidas en cuanto a determinados trabajos, tanto si consistieran en cantidades en metálico como en beneficios de otra índole.
- Régimen especial de trabajos a tarea, prima o destajo, con expresión de los departamentos en los que haya de establecerse dichas modalidades.
- Régimen especial del trabajo a turnos, forma y tiempo de los relevos, régimen de descansos y fiestas, etc.
- Régimen de ascensos, requisitos para los mismos y sistema de premios y recompensas.
- Cuadro de faltas y sanciones, cuando difieran de las establecidas en las presentes normas.
- Medidas especiales de higiene y seguridad del trabajo.
- Cuántas medidas tenga implantadas la Empresa cuando supongan

una mejora de las condiciones mínimas establecidas obligatoriamente.

Del proyecto de Reglamento se presentarán tantos ejemplares, más dos, como el número de establecimientos que la Empresa posea, y habrá de hacerse ante la Dirección general de Trabajo, si se desenvuelven las actividades en más de una provincia. Si se dispusiera de centros de trabajo en una provincia tan sólo, la presentación se hará ante la Delegación de Trabajo competente por razón del territorio.

Tanto la aludida Dirección general como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde el ingreso del proyecto en su Registro, o desde la emisión de informes preceptivos o solicitados de la Delegación Sindical o de alguna dependencia oficial, cuando ello se creyera conveniente. El documento se entenderá aprobado por la tática, si no recayera resolución dentro del plazo señalado.

Contra la decisión que se adopte cabrá la interposición de recurso en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo, o a esa Dirección si hubiera actuado en principio una Delegación provincial.

Para resolver el recurso formalizado dispondrá el organismo competente de otros quince días laborables.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone, podrán ser sancionadas con multas hasta de diez mil pesetas, según su importancia industrial y económica.

CAPITULO X

PREVISION

Art. 98. El Montepío Laboral de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de Artes Gráficas atenderá a los fines complementarios de Previsión Social del personal afectado por las presentes normas, en la forma que establecen sus actuales Estatutos o en las que en lo sucesivo se dicten.

Las aportaciones al Montepío consistirán en un 3 por 100 a cargo de los trabajadores, y un 6 por 100 a cargo de las Empresas sobre el haber o salario base fijado para la cotización por los decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de julio de 1949.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 99. Cesión o traspaso de una Empresa.—La Empresa que, jurídicamente o de hecho continúe el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo el personal, que se someterá al régimen de la adquirente, o conservará el suyo propio, según cual de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación no sólo en cuanto a capacidad, sino a retribuciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la

Dirección general de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

En ningún caso y por ningún concepto, la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones se realicen sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sola previa solicitud justificada, podrán amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente forman una Empresa.

Art. 100. Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre reiterada, cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

En todo caso se respetarán como condiciones más beneficiosas, si existen, las siguientes:

a) La jornada de trabajo establecida con carácter normal, inferior a la legal o la jornada intensiva normal o en determinadas épocas del año.

b) Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.

c) Las vacaciones de mayor duración.

d) Gratificaciones extraordinarias con carácter periódico, cuyo importe sea superior al que resulte de aplicar las normas reglamentarias.

e) Las comisiones, gratificaciones, bonificaciones y demás emolumentos complementarios, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en estas Ordenanzas o no estuviesen establecidas en las mismas.

f) El porcentaje destinado al plus familiar superior al fijado en la Disposición adicional.

Art. 101. Uniformes y ropas de trabajo.—Las Empresas dotarán de uniforme al personal de porteros, vigilantes, guardas, ordenanzas, conductores mecánicos, etc., a quienes se le exija para la prestación de sus servicios.

Estas prendas sólo podrán usarse durante las horas de servicio, y su duración quedará determinada en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 102. Aplicación de la legislación general.—En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación de Trabajo, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación general.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas destinarán el diez por ciento de la nómina a las atenciones familiares de su personal, cuyo fondo se distribuirá en la forma establecida en la orden de 29 de marzo de 1946, y demás disposiciones comple-

mentarias o que en el futuro se dicten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal perteneciente a las Empresas regidas por esta Reglamentación que no estuviese clasificado con arreglo a las categorías contenidas en el mismo, así como aquél a quien corresponda ser promovido a categoría superior, se clasificará por la Empresa de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del mismo.

Las clasificaciones habrán de consignarse en los escalafones a que se refiere el artículo 42 de las presentes normas, pudiendo promoverse contra las mismas los recursos a que se refiere el artículo 43.

Segunda. Las Empresas vienen obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, sobre plantillas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las presentes normas.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, normas, pactos, reglamentos y demás disposiciones generales se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamentación.

Madrid 29 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 16 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Fuentepinilla, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 22 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 1122

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiéndose terminado la construcción de las sesenta viviendas protegidas construidas por este Ayuntamiento en el alto de la Alameda de Cervantes, y solicitado por los Sres Contratistas la devolución de la fianza constituida; se hace público para general conocimiento, y en especial, para todos aquellos que hayan intervenido en la ejecución de las obras o suministrado materiales y se consideren perjudicados, que durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, podrán presentar en este Ayuntamiento, cuantas

reclamaciones escritas consideren pertinentes, en defensa de sus intereses.

Soria 27 de mayo de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1137

141.—Derechos 33 pesetas.

Por el presente anuncio, y en armonía con cuanto dispone el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, se saca a concurso la adquisición de los equipos de vestuario para el personal de este Ayuntamiento, consistente en las siguientes prendas:

Guardia municipal

26 uniformes Guardias Urbanos y 26 gorras plato.

7 uniformes Guardias de Circulación.

14 saharianas azules.

Servicio Limpieza

20 Uniformes saharianas gris y pantalones de paño.

20 gorras plato gutapercha.

Las ofertas, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, durante las horas de oficina, desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta el día 7 de junio próximo a las catorce horas, fecha en la que se considerará cerrado el plazo de presentación de pliegos, debiendo los concursantes acompañar muestra de género.

Será de cuenta del adjudicatario el pago del reintegro del expediente, anuncios, etc.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa o rechazarlas todas. El pago se hará con cargo al presupuesto vigente.

Soria 26 de mayo de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1138

142.—Derechos 63 pesetas.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRASCOSA DE ABAJO

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Carrascosa de Abajo (Soria), se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Caracena, a que asistan a Junta general que conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 2 de julio próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda.

Carrascosa de Abajo 23 de mayo de 1950.—El Presidente de la Comisión organizadora, Mariano Crespo. 143.—Derechos 31'50 pesetas.

Imprenta provincial.